



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

| | | | | | |
|--------------|---------------------------------|-------------|------|-------------|-----------|
| Fecha | Veintiocho (28) de mayo de 2021 | Hora | 9:15 | AM X | PM |
|--------------|---------------------------------|-------------|------|-------------|-----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|-----------------------|---|--------------------------------|---|--------------------------|---|-------------------------------------|---|------------|---|---|-------------------------|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 1 | 3 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 9 | 6 |
| Departamen to | Municipi o | | Código Juzgad o | | Especialid ad | | Consecuti vo Juzgado | | Año | | | Consecutiv o | | | | | | | |

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RUÍZ GÓMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

PORVENIR S.A.

COLFONDOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señor GUSTAVO ADOLFO RUÍZ GÓMEZ demandante C.C. 70.085.678

Doctora MAGOLA RESTREPO AGUDELO apoderada de la parte demandante, quien exhibió su TP 224.476.

Doctora LAURA VICTORIA JURADO SÁNCHEZ apoderada sustituta de COLPENSIONES, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 227.372.

Doctora SARA MARIN GIRALDO apoderada y representante legal de PORVENIR S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 227.372.

Doctora SARA VALENCIA MORALES apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 227.372.

Doctora LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA apoderada y representante legal de COLFODNOS S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 289.782.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c36638fa-d885-47b7-b484-be04223ad0af?vcpubtoken=dce00958-cb2f-4c5a-804f-536c17f2bee5>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

| DECISIÓN | | | | | |
|--------------------------------------|--------------------------|-----------------|--------------------------|------------|-------------------------------------|
| Acuerdo Total | <input type="checkbox"/> | Acuerdo Parcial | <input type="checkbox"/> | No Acuerdo | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. | | | | | |

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| DECISIÓN | | | | | |
|--|--------------------------|----|--------------------------|----|-------------------------------------|
| Excepciones | <input type="checkbox"/> | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Sin excepciones previas para resolver. | | | | | |
| Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. | | | | | |

ETAPA DE SANEAMIENTO

| |
|--|
| Sin medidas de saneamiento para adoptar. |
| Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. |

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

| |
|-----------|
| Ver video |
|-----------|

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

| PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES |
|---|
| En el presente proceso, se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto: |
| Auto interlocutorio N° 211, notificado en Estados el 10 de febrero de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls. 1 a 4 PDF 21CargaDinamicaFijaFecha). |
| Lo resuelto se notifica en ESTRADOS |

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante GUSTADO ADOLFO RUÍZ GÓMEZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 272 de 2021 del consecutivo general y N° 134 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor GUSTAVO ADOLFO RUIZ GÓMEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1° de enero del año 2003 exclusivamente por la afiliación del señor **GUSTAVO ADOLFO RUIZ GÓMEZ** con los rendimientos que se hubieren causado, como si hubiera permanecido en el RPM. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

Así mismo, **CONDENAR** a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/07/1995 hasta el 28/02/1999, exclusivamente por la afiliación del señor **GUSTAVO ADOLFO RUIZ GÓMEZ**.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/03/1999 hasta el 30/09/2000, exclusivamente por la afiliación del señor **GUSTAVO ADOLFO RUIZ GÓMEZ**. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/10/2000 hasta el 31/12/2002, exclusivamente por la afiliación del señor **GUSTAVO ADOLFO RUIZ GÓMEZ**. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor **GUSTAVO ADOLFO RUIZ GÓMEZ**, al régimen de prima media con prestación definida.

SEXO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.

SÉPTIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000, correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$950.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f809cecb843abce27005a15edcf376ed0c3170200816bd1de8a2a69e2f3276

Acta Audiencia 05001310501320200009600

Documento generado en 28/05/2021 11:12:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**